

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el día 10 febrero del año 2021 fue notificado personalmente el demandado, el 26 del mismo mes y año a las 5:00 pm, venció el termino con que contaba para proponer excepciones. No se pronunció al respecto.

Armenia, Quindío, Marzo Doce (12) de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 201100595 00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro de este proceso promovido por PAOLA ANDREA VALENCIA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.878.634 en contra del señor JUAN ESTEBAN CÁRDENAS RENGIFO identificado con cédula de ciudadanía N° 9.770.645, respecto de la obligación a que se refiere el mandamiento de pago a favor de su hija MARÍA CAMILA CÁRDENAS VALENCIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibídem, por secretaría líquídense las mismas. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40674a5ed00e438aa38e651ce946787aca5565778fb5d74de1ca08c349337976**
Documento generado en 14/03/2021 04:22:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPENDIENTE 201900106-00
Adjudicación de Apoyos
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el Registro Civil de defunción del señor NOEL PULIDO MORENO, allegado por el apoderado de la parte demandada, dentro del presente trámite de Adjudicación de Apoyos, promovido por ANA MANILA PULIDO MORENO Y OTROS., se ordena **el archivo definitivo** de las presentes diligencias y las anotaciones respectivas en los sistemas de registro.

De otro lado, SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ordenadas mediante auto fechado el Dos (02) de Julio de dos mil diecinueve (2019) visible a folio 272 y 273 del cuaderno uno, las que fueron comunicadas a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, a la Comisionista de Bolsa Acciones y Valores en la ciudad de Bogotá y al Banco Popular Sucursal Laureles de esta ciudad con oficios Nos. 948, 949 y 950 respectivamente.

Líbrese las respectivas comunicaciones por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
Juez.

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5036ea3062b6ac127571d944a6f053d8d1bb1aa54a29066a5f790a58e15f4167**
Documento generado en 14/03/2021 04:22:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420190020800 Nulidad de Registro Civil de Nacimiento
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovido a través de apoderada judicial por la señora ANYELA PAOLA QUESADA GONZALEZ en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DELEGADA DE ARMENIA, LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI VALLE y la señora YENNY ARCE BURGOS, el Juzgado por auto del 19 de octubre de 2020 había decretado pruebas, para que una vez obtenida las mismas se procediera a fijar fecha para audiencia.

Hasta el momento no se ha recibido la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil Delegación de Cali Valle, a pesar de los requerimientos que se le han hecho.

Encuentra el Juzgado que a pesar de esta falta de contestación, se han cumplido todas las etapas procesales propias de esta clase de asuntos tal como lo contempla el Código General del Proceso en sus art. 368 y ss, razón por la cual se procede a señalar fecha para audiencia Inicial, en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 372 de la misma codificación.

Se convoca a las partes para que concurran de manera virtual a audiencia a llevarse a cabo **el día viernes veinticinco (25) del mes de junio de 2021, a la hora de las nueve (9am)**, de acuerdo con el enlace que se designe por la oficina de sistemas de apoyo. En la que se practicará interrogatorio a la solicitante ANYELA PAOLA QUESADA GONZALEZ.

Por otra parte se insiste en el requerimiento de lo ordenado en el numeral 2º. Del Auto del 19 de octubre de 2020. Por parte del Centro de Servicios líbrese la comunicación a la Registraduría Nacional del Estado Civil Delegación de Cali, haciendoles además saber que la información es requerida para ser valorada como prueba en la audiencia aquí programada.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

493e2537cc7df585b9fef6ea3459bba69dab34dbe359b8329e2bed7e8e950b5f

Documento generado en 14/03/2021 04:22:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 202000134 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Revisando las presentes diligencias de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por YOLANDA DE JESUS GOMEZ QUICENO contra JAIRO GUIZA, se observa que no se tiene constancia de la empresa de correo, referida a la entrega de la notificación al demandado, en la dirección correspondiente.

Por tal motivo, se requiere al interesado para que aporte dicha certificación para así, poder contabilizar los respectivos términos.

Cabe advertir, que una vez verificada la fecha de entrega, el juzgado a través de constancia secretarial, determinará el conteo de términos.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89d4f9937dea736802c8fc5785ad7187e9339b91494a19d6cd98d4f9b76481a

7

Documento generado en 14/03/2021 04:22:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el día 19 de enero de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos del anterior emplazamiento a los acreedores, sin pronunciamiento.

Armenia, marzo 10 de 2021

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Rad. 2020-00135-00 (63001311000420200013500)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderado judicial por el señor EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS, en contra de CAROLINA TORRES MARIN, se procede a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de referencia, la cual se realizará **el día jueves veintinueve (29) del mes de abril del año 2021, a las nueve (9am)** dichos inventarios se presentarán con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se requiere a los apoderados de las partes interesadas para que alleguen al despacho el correo electrónico debidamente actualizado.

Para llevar a cabo esta diligencia, se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06e8394f2d1cd77305e3ed091f52596084eaa4b1a2e9f1579a09e3971ae48a3a

Documento generado en 14/03/2021 04:22:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 202000162-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por ORLANDO RIASCOS OBREGÓN, quien actúa en representación del menor DYLAN RIASCOS MOSQUERA, contra YESSICA EMERITA MOSQUERA MARTINEZ, procede el despacho a reconocer personería jurídica amplia y suficiente a la Doctora LUZ CLEMENCIA OSPINA GIRALDO, en representación de la parte demandante, conforme al memorial Poder allegado en forma electrónica el pasado 11 de marzo de 2021.

Dado lo anterior se ordena enviar copia del expediente al correo electrónico luzclemenciaospina@hotmail.com, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162d38960f86c1bd629f6ef192d6c6d36d951c75f95077db2d56e184210e1d9c**
Documento generado en 14/03/2021 04:22:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 202000279 00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL, promovida a través de apoderado judicial por JEISSON ERNESTO CADENA ARBELAEZ, quien actúa en representación de los menores SAMANTHA Y JACOBO CADENA RIOS, en contra de VALENTINA RIOS CARREÑO, la que, al ser estudiada, se observa reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia.

En relación a la fijación **provisional** de cuota alimentaria, e igualmente, al aspecto **provisional** de custodia y cuidado personal, el despacho por el momento, se abstiene de hacer pronunciamiento alguno, atendiendo, que existe provisionalidad de estas garantías en el acta N° 330 de fecha 03 de diciembre de 2020, emitida por la Comisaria Tercera de Familia de esta localidad.

Por otra parte, es procedente la orden provisional, referida a las medidas cautelares a favor de los menores, de conformidad con el numeral sexto (6) del artículo 598 ibídem.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL, promovida a través de apoderado judicial por JEISSON ERNESTO CADENA ARBELAEZ, quien actúa en representación de los menores SAMANTHA Y JACOBO CADENA RIOS, en contra de VALENTINA RIOS CARREÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se dispone notificar personalmente a la demandada del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de diez (10) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. (decreto 806 de 2020). Lo anterior es resorte del actor.

CUARTO: Las medidas de carácter provisional, quedan de la misma forma como se establecieron en acto administrativo del pasado tres (3) de diciembre de 2020, expedido por la Comisaria Tercera de Familia de Armenia. Lo anterior, hasta tanto, no se tengan mayores elementos de juicio para definir estas prerrogativas.

QUINTO: Como garantía del pago de los ALIMENTOS PROVISIONALES, Se decreta la prohibición de la salida de la señora VALENTINA RIOS CARREÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.947.637 expedida en Armenia. Para la efectividad de la medida, se dispone oficiar a MIGRACION COLOMBIA, para que tome atenta nota de la medida cautelar. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés de los adolescentes reclamantes.

SEPTIMO: Se le reconoce personería Jurídica al Dr. PABLO EMILIO VALENCIA CADENA, para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido en representación de la parte actora,

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f843f13081f5efba578ba2198bc5041e8b74f52b75d5d56c75b0dce44dfe70**
Documento generado en 14/03/2021 04:22:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00280-00 (63001311000420210028000)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida a través de apoderado judicial por el señor NOLBERTO MONTOYA SIERRA, en contra de LUZ STELLA VELEZ GONZALEZ, la que se observa reúne los requisitos formales con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de, CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderado judicial por el señor NOLBERTO MONTOYA SIERRA, en contra de LUZ STELLA VELEZ GONZALEZ.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone notificar personalmente a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de la parte pasiva señora LUZ STELLA VELEZ GONZALEZ, en razón a que la parte demandante afirma que desconoce su domicilio o lugar de ubicación, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se incluirá dicho emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados por intermedio de la secretaria del Juzgado.

SEXTO: Al Dr. JULIAN ANDRES MONTOYA MONTOYA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02fd296827ee5517d0f7aa94927ffa74c1dd8afe94d6d9efda36ce2e7412a97d

Documento generado en 14/03/2021 04:22:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 10 de MARZO DE 2021, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada NO se pronunció.

Armenia, Quindío, marzo 12 de 2021

**GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA**

***Exp.2021-037-00
(63001311000420210003700)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, marzo quince (15) de dos
mil veintiuno (2021).***

A Despacho se encuentra demanda jurisdicción voluntaria para la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento, promovido por BENJAMIN ALCALDE UPEGUI., mediante apoderado judicial relacionado con NORFFY VILLA NIETO, al respecto se tiene que la parte actora no subsano en la demanda dentro del termino concedido.

Consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

***FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ***

gym

Firmado Por:

***FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: ab528a5f1cda063bf691bdf6f7b5b9ed485afda8feb3c7ff83193aa1a545b6fe
Documento generado en 14/03/2021 04:22:27 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 10 de MARZO DE 2021, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada NO se pronunció.

Armenia, Quindío, marzo 12 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Exp.2021-043-00
(63001311000420210004300)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda Custodia y Cuidado Personal y regulación de visitas, promovida por JUAN CAMILO CASTRO SÁNCHEZ, mediante apoderado judicial, en relación con la menor ANTONIA CASTRO DAZA en contra de MICHELLE VALENTINA DAZA BURGOS. al respecto se tiene que la parte actora no subsana en la demanda dentro del termino concedido.

Consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eeecac0663ec0c2be9d52b11c1f92e0c902b722653c681f27642e6103a1be69**
Documento generado en 14/03/2021 04:22:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Se deja en el sentido de informar al señor Juez que, dentro de la presente petición de amparo de pobreza, no se hizo mención para que clase de proceso requería la designación de abogado. Debido a ello procedí a comunicarme telefónicamente con la petente a lo que manifestó que solicita un abogado para que la represente en un proceso de divorcio en contra de su cónyuge ISMAEL CARVAJAL.

Armenia, Q., marzo 12 de 2021.

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
OFICIAL MAYOR

Expediente 2021-052-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se dirige al Despacho la señora MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que a través de un abogado inicie proceso de Divorcio.

Lo anterior dada la imposibilidad o incapacidad de pagar o atender los gastos que genera contratar los servicios de un profesional del derecho; dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ, identificada con la c.c. 41924370 por los motivos expuestos en este auto.

*SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación désígnese para que la represente dentro del proceso de DIVORCIO Al **Dr. Sonny Areiza Saldarriaga, quien se puede ubicar en el correo: sonnyareiza@hotmail.con**, abogado en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.*

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b6619b408be86dc6cedfcf88a004686699498792edd2a4fd9f7bf8500667c29
Documento generado en 14/03/2021 04:22:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>